RADICACIÓN: *08 001-40-53-008-2023-00773-00*
REFERENCIA: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4*
DEMANDADO: *ARMANDO RUGELES LOPEZ C.C. No 13.840.158*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante dentro de caso bajo estudio, solicita que se ordene el emplazamiento del demandado ARMANDO RUGELES LOPEZ, toda vez que en la constancia de la notificación electrónica enviada por la empresa de correos se evidencia que el email del demandado no fue encontrado, por ende tampoco recibida por parte del mismo.

Asimismo se intentó la notificación en la dirección física indicada en la demanda carrera 55 No 80-104 apartamento 802, obteniendo como resultado que no reside o laboral.

Atendiendo a que ha sido imposible la notificación personal del demandado ARMANDO RUGELES LOPEZ, sería del caso ordenar el emplazamiento en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, sin embargo se observa que en el título valor aportado al proceso se señaló como dirección del demandado la carrera 52 No 98-187, por lo tanto debe intentarse la notificación en dicha dirección, previo a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento del señor ARMANDO RUGELES LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos que intente la notificación del demandado en la dirección señalada previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ